



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 293/2023

EXP. N.º 04046-2022-PHC/TC

LIMA

ALIPIO RODRÍGUEZ BELLIDO y OTROS,
representados por EDUARDO ÁNGEL
BENAVIDES PARRA-ABOGADO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 5 días del mes de mayo de 2023, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Ángel Benavides Parra, en representación de don Alipio Rodríguez Bellido y otros, contra la resolución de fojas 452, de fecha 6 de julio de 2022, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de febrero de 2022, don Eduardo Ángel Benavides Parra interpone demanda de *habeas corpus* en favor de don Alipio Rodríguez Bellido, don Alipio Villodas Rojas, don Leandro Huamán Cruz, don Fidel Alejandro García Solar y doña Mariluz Elizabeth Mora Choque (f. 1), la cual dirige contra el expresidente de la república, don Pedro Castillo Terrones; el Ministerio de Salud (Minsa) y la Dirección General de Medicamentos (Digemid). Alega la amenaza de vulneración de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, de defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la debida motivación de las resoluciones administrativas, del principio-derecho a la igualdad, a la vida y a la dignidad, y de los principios de interdicción de la arbitrariedad y legalidad.

Solicita que se declare la inaplicación del Decreto Supremo 005-2022-PCM, publicado con fecha 16 de enero de 2022, y que se les permita a los favorecidos el libre tránsito y el desplazamiento por el territorio de la República del Perú a través de las veinticinco regiones, distritos, provincias y centros poblados a nivel nacional e internacional, así como el ejercicio de su libertad individual para elegir las formas de contrarrestar la COVID-19.

Sostiene que en nuestro país se está aplicando una política de salud pública contraria a la Constitución, pues se está coartando la libertad



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04046-2022-PHC/TC

LIMA

ALIPIO RODRÍGUEZ BELLIDO y OTROS,
representados por EDUARDO ÁNGEL
BENAVIDES PARRA-ABOGADO

individual en todos sus sentidos, a diferencia de otros países que otorgan una mayor libertad de elegir usar mascarillas, aplicarse una vacuna de cuya efectividad se duda, así como no se tiene certeza de los efectos colaterales que podría acarrear, con lo que los distintos Gobiernos en el marco de la COVID-19 demuestran incapacidad e ineficiencia en el manejo de la política sanitaria.

A fojas 117, el Segundo Juzgado Constitucional de Lima, mediante resolución de fecha 10 de febrero de 2022, admitió a trámite la demanda.

El procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a fojas 125 de autos se apersona al proceso, contesta la demanda y solicita que sea declarada improcedente o infundada, toda vez que se decretó el estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto Supremo 167-2021-PCM, que prorrogó el estado de emergencia nacional declarado por el Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por sucesivos decretos supremos, incluyendo el cuestionado decreto supremo, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas como consecuencia de la COVID-19, y estableció las medidas que debe seguir la ciudadanía, con lo cual se restringió el ejercicio de los derechos a la libertad y a la seguridad personal, a la inviolabilidad de domicilio, a la libertad de reunión y a la libertad de tránsito, decretos que prorrogaron el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas por la COVID-19 y establecieron las medidas que debe acatar la ciudadanía; que el artículo 137, inciso 1, de la Constitución Política establece que el estado de emergencia resulta aplicable en determinadas circunstancias por su envergadura y riesgo, lo que obligó a la Presidencia de la República a adoptar medidas destinadas que suponen una intervención en los derechos fundamentales y sus restricciones, que fueron adoptadas para salvaguardar la integridad tanto de la salud como la vida de todos los peruanos.

La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid) del Ministerio de Salud (Minsa), representado por el procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud, a fojas 212 de autos se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente o infundada. Alega que no deben sobreponer los intereses individuales sobre los derechos a la salud y a la vida de la población, ya que las medidas restrictivas permitieron que, en determinados periodos, haya



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04046-2022-PHC/TC

LIMA

ALIPIO RODRÍGUEZ BELLIDO y OTROS,
representados por EDUARDO ÁNGEL
BENAVIDES PARRA-ABOGADO

disminuido la propagación de la COVID-19; que actualmente, existen ciudadanos que incumplen las políticas en materia de salud a nivel nacional, pese a que la citada normativa permitirá disminuir el contagio del citado virus, que se viene incrementando de manera considerable, por lo que las normas resultan eficientes y sirven para llamar la atención sobre la necesidad de la vacunación.

El Segundo Juzgado Constitucional de Lima, con fecha 28 de febrero de 2022 (f. 377), declaró infundada la excepción de incompetencia por razón de la materia y mediante resolución de la misma fecha (f. 379) declaró improcedente la demanda, tras considerar que, ante un estado de emergencia y dictado en virtud del inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política, se puede restringir constitucionalmente el ejercicio de algunos derechos vinculados a la libertad y seguridad personal; y que se emitió el decreto supremo cuestionado, por el estado de emergencia sanitaria para proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de todos los peruanos ante la pandemia de la COVID-19 que aqueja al país. A su turno, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la resolución apelada por similares consideraciones (f. 452).

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La presente demanda tiene como objeto que se declare la inaplicación del Decreto Supremo 005-2022-PCM, publicado con fecha 16 de enero de 2022; y que se les permita a los favorecidos el libre tránsito y el desplazamiento por el territorio de la República del Perú a través de las veinticinco regiones, distritos, provincias y centros poblados a nivel nacional e internacional, así como el ejercicio de su libertad individual para elegir las formas de contrarrestar la COVID-19.
2. Se alega la amenaza de vulneración de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, de defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la debida motivación de las resoluciones administrativas, del principio-derecho a la igualdad, a la vida y a la dignidad y de los principios de interdicción de la arbitrariedad y legalidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04046-2022-PHC/TC

LIMA

ALIPIO RODRÍGUEZ BELLIDO y OTROS,
representados por EDUARDO ÁNGEL
BENAVIDES PARRA-ABOGADO

Análisis de la controversia

3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, y, por ende, la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, con lo cual carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo cuando cese la amenaza o violación o cuando esta se torne irreparable.
4. En el presente caso, se solicita la inaplicación del Decreto Supremo 005-2022-PCM, publicado con fecha 16 de enero de 2022; no obstante, el cuestionado decreto supremo fue derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo 016-2022-PCM, publicado el 27 de febrero de 2022, y esta, a su vez, fue derogada por el Decreto Supremo 0130-2022-PCM, de fecha 27 de octubre de 2022, que estableció nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, sus prórrogas y modificaciones. Así, estableció en su única disposición complementaria final que el Gobierno nacional, los Gobiernos regionales y los Gobiernos locales, dentro del ámbito de su competencia y en permanente articulación, promoverán el uso facultativo de mascarillas, la vacunación contra la COVID-19 y otras medidas de promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades, en relación con la emergencia sanitaria. En ese sentido, las medidas restrictivas que cuestiona ya no se encuentran vigentes a la fecha.
5. En consecuencia, al no estar vigente la norma cuya inaplicación se solicita en el caso de autos, así como las medidas de gobierno que cuestiona, no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
6. De otro lado, respecto al cuestionamiento a la aplicación de las vacunas por su alegada ineficacia frente a la COVID-19 y los efectos perjudiciales que surtirían, este Tribunal considera que este extremo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04046-2022-PHC/TC

LIMA

ALIPIO RODRÍGUEZ BELLIDO y OTROS,
representados por EDUARDO ÁNGEL
BENAVIDES PARRA-ABOGADO

debe ser dilucidado en un proceso que cuente con estación probatoria, lo que no ocurre en el proceso de *habeas corpus* conforme se desprende del artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE GUTIÉRREZ TICSE